

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple num. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 626.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 441.

Con fecha 19 del corriente se me comunica por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden que sigue.

La Direccion general de caminos ha dado parte á este Ministerio de los continuos entorpecimientos que experimentan las obras públicas y en especial las de la nueva carretera general de Valladolid á Leon, con motivo de la resistencia que, apoyados por algunos Jueces de primera instancia y Alcaldes de los pueblos, oponen los propietarios colindantes á la ocupacion transitoria de terrenos, apertura de canteras, extraccion de tierras y otras servidumbres eventuales á que estan necesariamente sujetos, bajo la debida indemnizacion, los terrenos inmediatos á las obras públicas, causando con estas detenciones y entorpecimientos, perjuicios de grande consideracion y trascendencia y retrasando unos trabajos cuya conclusion tanto interesa al desarrollo de la pública prosperidad; y deseando S. M. remover todos los obstáculos que se opongan á la ejecucion de los caminos y obras públicas y facilitar al mismo tiempo la justa y debida indemnizacion de los que sean perjudicados con su ejecucion, se ha servido resolver.

1.º Que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, escavaciones hechas en los mismos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que estan necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas.

2.º Que las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de esta clase de obras, solo podrán solicitarse ante el Gefe político respectivo, el que dispondrá que tengan cumplido efecto á la mayor brevedad posible, habiendo conformidad entre el reclamante y la parte que deba resarcir el daño, procurando avenirlos cuando mediase alguna diferencia; y

3.º Que, si por no haber conformidad entre las partes, se hicieren tales asuntos contenciosos, se decidan por el Consejo provincial, segun se dispone en el párrafo 4.º del artículo 8.º de la ley de 2 de Abril último, con inhibicion de cualquiera otras autoridades judiciales ó administrativas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento é inteligencia de las personas á quienes pueda comprender. Zaragoza 27 de Setiembre de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 627.

Circular núm. 412.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, en 13 del actual me comunica la Real orden que sigue.*

Sentenciado á muerte en garrote vil por la Audiencia de Valladolid el reo prófugo Narciso Liras, delgado de cuerpo, estatura de cinco pies y una pulgada, cara regular, color bueno claro, ojos pardos, pelo castaño, y nariz regular, natural de Torquemada en el partido de Astudillo, provincia de Palencia, se hace preciso que V. S. encargue su captura, previniendo al efecto á todas las autoridades dependientes de ese Gobierno político y haciéndolo saber á las demas y á todas las personas de esa provincia por medio del Boletín oficial de la misma. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su cumplimiento.

*En su consecuencia prevengo á los Comisarios, Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demas empleados de Seguridad pública que procuren la captura de dicho Liras, conduciéndolo á este Gobierno político con toda seguridad, en caso de conseguirla. Zaragoza 28 de Setiembre de 1845.—Antonio Oro.*

Núm. 628

Circular núm. 413.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.*

Condenados en rebeldia por el tribunal de primera instancia de Palencia á la pena de muerte Valeriano Rabadan y Justo Garcia (a) el Bobo, vecinos de Villalon, encargo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, que procure su captura, tomando al efecto las disposiciones necesarias y previniendo esto mismo á los Alcaldes y demas habitantes de esa provincia por medio del Boletín oficial. Las señas de Rabadan son; alto, bien formado de cuerpo, barba cerrada, color moreno y quebrado, ojos pequeños algo hundidos y castaños oscuros, pelo negro, nariz buena, dentadura muy blanca, voz quebrada y baja, de estado casado. Las de Justo Garcia, son; edad 28 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara redonda, barbilampiño, color regular y algo señalado de viruelas.

*En su consecuencia prevengo á los Comisarios de Seguridad pública, Alcaldes cons-*

*titucionales, destacamentos de la Guardia civil y demas empleados del ramo, que por todos medios procuren la captura de los espresados reclamados, conduciéndolos, en caso de conseguirla, con toda seguridad á este Gobierno político. Zaragoza 28 de Setiembre de 1845.—Antonio Oro.*

Núm. 629.

Circular núm. 414.

Cumplimentada por los pueblos del antiguo partido de Calatayud, las circulares expedidas por mi autoridad sobre pago del impuesto de cuatro maravedís en carnicera de carne concedido de Real orden al Hospicio de dicha ciudad, réstame solo encargales la exactitud con que deben satisfacer las cuotas en que se han convenido, mediante la contrata celebrada con la Junta municipal de beneficencia de la misma, á fin de que esta pueda hacer frente á las muchas necesidades que la rodean.

Al efecto, espero del celo de los Ayuntamientos de dichos pueblos, que se apresurarán á poner puntualmente en la Secretaría de la Junta y plazos que esta tiene establecidos, las cantidades en que se hallen contratados, sin dar lugar á nuevos recursos que nada favorecen á los pueblos que los motivan.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 630.

Circular núm. 415.

Habiendo acreditado la esperiencia que algunos de los robos cometidos en las inmediaciones de esta capital han podido impedirse por los guardas de montes, huertas, viñas y demas que tanto las corporaciones como los particulares tienen establecidos; y no siendo tampoco la primera vez que contra los mismos han resultado sospechas vehementísimas por su mala conducta; á fin de evitar cualquier abuso y al propio tiempo utilizar el servicio que pueden y deben prestar sin desatender el principal que les está confiado; he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> No debiendo ignorar las corporaciones y particulares que tienen guardas, las circunstancias que concurran en los mismos al nombrarlos, quedarán sujetos á la responsabilidad que pueda exigirseles si se justificase que al tiempo de la eleccion eran de antecedentes sospechosos.

2.<sup>a</sup> Los guardas en cuyo término se verifiquen robos sea en los transeuntes ó en los frutos de las huertas ó algun otro aten-

tado contra la seguridad personal ó la propiedad y no procuren evitarlo por sí, auxiliados de los guardas inmediatos, ó dando parte sin la menor dilacion á la autoridad mas próxima, serán considerados como cómplices ocultadores del delito que se cometa.

3.a Todo guarda deberá llevar consigo la credencial de tal empleo, cuyo documento no será valido sino está visado por el alcalde constitucional respectivo.

4.a Los alcaldes constitucionales antes de prestar esta autorización se asegurarán de que las personas á cuyo favor la espidan son de buena conducta moral y política á fin de salvar la responsabilidad que en su caso pueda exigirseles.

5.a El guarda que requerido por los alcaldes, individuos de la Guardia civil, ó empleados de Seguridad pública, para que preste auxilio ó facilite alguna noticia, se negase á verificarlo, quedará privado del uso de armas con pérdida de estas, y sujeto á los procedimientos á que hubiere lugar.

6.a Las disposiciones precedentes son estensivas á todos los pueblos de la provincia; y quedan encargados de vigilar su cumplimiento los Comisarios y Celadores de Seguridad pública. Zaragoza 28 de Setiembre de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 631.

Circular núm. 416.

No siendo posible cubrir las atenciones que gravitan sobre el presupuesto de esta provincia por la falta de pago del cupo detallado á los pueblos que contiene la adjunta relacion, he dispuesto, que en el preciso é improrrogable término de diez dias hagan entrega de él en la depositaria á cargo de D. Vicente Mena, así como tambien de lo que estan adendiendo por el impuesto de la carne hasta fin de Junio, debiendo satisfacer al propio tiempo los pueblos de los partidos de Belchite, Calatayud, Caspe, Daroca, La Almonia y Zaragoza el trimestre de dicho impuesto, que vence en 30 del actual, en concepto, que de no verificar dichos pagos en el término prefijado, saldrán comisionados á espensas de los Ayuntamientos para su esacion. Zaragoza 26 de Setiembre de 1845.—Antonio Oro.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto del presupuesto provincial del presente año, y del impuesto de la carne destinado á la construccion de la carretera de Navarra.

Partido de Ateca.	Presu-	Impuesto
	puesto de	de la carne
	1845.	hasta fin
	Rs. vn.	de Junio.
		Rs. vn.
Aniñon.. . . .	1970, 4	
Aranda. . . . .	1166, 24	244
Ateca. . . . .	1099,	

Berdejo. . . . .	251, 2	
Bijuesca. . . . .	591, 16	
Bubierca. . . . .	680, 12	
Calmarza. . . . .	295, 12	
Campillo. . . . .		183
Cárenas. . . . .	650, 28	
Cervera de Aniñon. . . . .		183
Contamina. . . . .	132, 32	25
Embid de Ariza. . . . .	324, 30	
Jaraba. . . . .	339, 22	
Ibdes. . . . .	989, 16	
Lavilqueña. . . . .	236, 10	
Monterde. . . . .	665, 20	147
Móros. . . . .	1196,	342
Pozuel de Ariza. . . . .	192,	
Sisamon. . . . .	369, 8	
Tortijo. . . . .	1255, 10	
Valtorres. . . . .	147, 24	6
Villalengua. . . . .	930, 14	282
Villarroya de la Sierra. . . . .		377
<i>Belchite.</i>		
Aguilon. . . . .	915, 22	200
Almonacid de la Cuba. . . . .	738, 14	137
Azuara. . . . .	175, 4	350
Belchite. . . . .	3057,	
Codo. . . . .	1004, 8	
Herrera. . . . .		525
Lécer. . . . .	1727, 30	195
Moneva. . . . .	984, 24	500
Moyuela. . . . .	753, 8	187
Plenas. . . . .	458, 28	
Samper del Salz. . . . .	310, 6	63
Tosos. . . . .		113
Villanueva de la Huerva. . . . .		275
Villat de los Navarros. . . . .		400
<i>Borja.</i>		
Agon. . . . .	339, 22	
Ambel. . . . .	797, 16	
Bisimbre. . . . .	177, 8	
Bureta. . . . .	457, 28	
Calcena. . . . .	665,	75
Fréscano. . . . .	680, 12	
Gallur. . . . .	960,	
Luceni. . . . .	398, 24	137
Magallon. . . . .	2466,	
Malejan. . . . .	256, 10	
Novillas. . . . .	413, 18	
Talamantes. . . . .	428, 10	50
Trasobares. . . . .	665,	50
<i>Calatayud.</i>		
Alarba. . . . .		100
Arándiga. . . . .	797, 16	405
Bélmonte. . . . .	591, 26	450
Brea. . . . .		425
Castejon de Alarba. . . . .		13
Embid de la Ribera. . . . .	398, 24	50
Gotor. . . . .	606, 8	
Illueca. . . . .	768,	325
Maluenda. . . . .	1314, 14	275
Morata de Giloca. . . . .	738, 14	100
Mesones. . . . .		100
Morés. . . . .		150
Nigüella. . . . .	265, 28	25
Olvés. . . . .	280, 20	300
Orera. . . . .	177, 8	50
Paracuellos de Giloca. . . . .	827,	170
Paracuellos de la Ribera. . . . .	709, 30	280
Purroy. . . . .	236, 10	
Santa Cruz de Toved. . . . .	398, 24	255

Saviñan.	1329, 6		Sierra de Blancos.	59,	
Sestrica.	621, 15	250	Sierra de Luna.	236, 10	
Sediles.		30	Tauste.		1750
Velilla de Giloca.	516, 20	38	<i>La Almunia.</i>		
Villalva.	354, 14	15	Alcalá de Ebro.	339, 22	150
Viver de la Sierra.		50	Alfamen.	384,	180
Viver de vicor.		10	Alpartir.		300
<i>Caspe.</i>			Botorrita.	251, 2	30
Caspe.		2140	Cabañas.	295, 12	180
Chiprana.	841, 26	570	Calatorao.	1535, 30	1630
Fabara.	1506, 12	380	Chódes.		15
Escatron.		489	Epila.		885
Maella.	2585,	1217	Grisen.	310, 6	45
Nonaspe.		33	Longares.		375
Sástago.	1846,		Lumpiaque.		120
<i>Daroca.</i>			Mezalocha.	487, 12	
Abanto.		50	Morata de Jalon.	1107, 20	385
Acered.	487, 12		Mozota.		50
Aguaron.	1299, 22	925	Peraman.	29, 18	8
Aldehuela de Liestos.		8	Pinseque.	265, 28	85
Anento.	206, 26	20	Pleitas.	132, 32	
Atea.	695, 4	250	Plasencia de Jalon.	150,	
Badules.		25	Salillas.	324, 30	95
Balconchan.	118, 6	8	Urrea de Jalon.	516, 30	250
Cariñena.	2643, 18	1750	<i>Pina.</i>		
Cerveruela.		38	Aguilar de Ebro.	44, 10	
Cubel.	384,	60	Aiforque.	339, 20	48
Daroca.	2511,	1500	Fuentes de Ebro.	1890, 12	
Encinacorba.		325	Lazaida.	251, 2	
Langa.	251, 2	20	Mediana.	1683, 20	
Lascuerlas.		8	Monegrillo.	709, 30	
Mainar.	206, 26	25	Nuez.	384,	
Manchones.	384,	30	Osera.	192,	
Mara.	384,	150	Quinto.	1846,	572
Miedes.	606, 18	75	Velilla de Ebro.	546, 14	
Monton.	384,	90	Roden.		57
Murero.	310, 6	15	<i>Sos.</i>		
Nombrevilla.	192,	10	Bagües.	172, 8	
Orcajo.	310,	20	Biel.	636, 2	
Paniza.	1284, 28	1650	Castiliscar.	502, 4	
Retascon.	162, 16	10	Escó.	192,	
Romanos.	147, 24	10	Fuencalderas.		20
Ruesca.	177, 8	13	Gordues.	44, 10	
Santed.	162, 16	10	Isuerre.	265, 28	40
Tornalba de los Frailes.		25	Lobera.	359, 22	
Used.	709, 30	105	Luesia.	1077, 4	825
Valdecerna.	103, 12		Maipica.	103, 12	80
Val de S. Martin.	162, 16	10	Mianos.	265, 28	
Villadoz.	147, 24	10	Navardun.	103, 12	40
Villafeliche.		142	Pintano.	295, 12	60
Villanueva de Giloca.	369, 6	20	Ruesta.	413, 18	
Villarroya del campo.	147, 4		Sábaba.	1299, 22	
Vistabella.		15	Salvatierra.	561, 6	
<i>Ejea.</i>			Sigües.	295, 12	
Ardisa.	132, 32		Tiermas.		120
Asín.	206, 26		Uncastillo.	1831, 10	824
Casas de Espes.	44, 10		Undues de Lerda.	339, 22	
Castejon de Valdejasa.	591, 25		Urries.	265, 28	52
Ejea.	3308, 4		<i>Tarazona.</i>		
El Frago.	251,		Alcalá de Moncayo.	324, 30	18
Junez.	29, 18		Añon.	650, 28	
Lacasta.	29, 18		Cunchillos.		22
Layana.	103, 12		El Buste.		36
Luna.	1107, 20		Grisel.	413, 18	45
Orés.	280, 20		Litago.	428, 10	
Piedratajada.	192,		Novallas.		75
Puendeluna.		15	Torrellas.	576,	180
Remolinos.	591, 25		Trasmoz.	280, 20	
Rivas.	12,		Vera.	650, 28	36

Zaragoza.					
Alfajarin. . . . .	576,	900	Perdiguera. . . . .	339,22	138
Juslibol. . . . .		150	Cuarte. . . . .	147,24	
Las Casetas. . . . .	25,		Torres de Berrellen. . . . .	695, 4	300
Leciñena. . . . .	636, 2	650	Torreçilla de Valmadrid. . . . .		20
María. . . . .		450	Utebo. . . . .	680,12	420
Monzalbarba. . . . .	295,12	200	Villamayor. . . . .	710,	438
Pastriz. . . . .	472,20	300	Zaragoza. . . . .	63090,10	
Peñaflor. . . . .	339,22	413	Zuera. . . . .		750

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto de cantidades por el presupuesto provincial por los años anteriores, segun se espresa.

Partidos.	Pueblos.	1839.	1840.	1841.	1842.	1843.
Ateca.	Ateca. . . . .	4503	"	3180	"	3506
	Bubierca. . . . .	"	"	"	1467	1488
	Monterde. . . . .	"	"	"	483	488
	Moros. . . . .	720	1568	"	"	"
Belchite.	Villanueva de la Huerva. . . . .	"	681	"	"	"
	Borja.	Mallen. . . . .	"	"	"	272
Calatayud.	Talamantes. . . . .	"	"	"	"	126
	Calatayud. . . . .	"	"	"	"	1392
	Castejon de Alarba. . . . .	"	"	"	"	22
	Emvid de la Ribera. . . . .	"	"	"	283	"
	Inogés. . . . .	"	"	"	"	216
	Olvés. . . . .	"	"	"	"	104
	Orera. . . . .	"	"	"	"	132
	Paracuellos de la Ribera. . . . .	"	"	"	160	"
Daroca.	Torralva. . . . .	"	"	"	524	228
	Acered. . . . .	"	"	"	"	184
	Encinacorba. . . . .	"	"	"	"	718
	Monton. . . . .	"	"	"	"	900
	Paniza. . . . .	"	"	"	1653	1688
Ejea.	Val de S. Martin. . . . .	"	"	"	"	45
	Tauste. . . . .	"	"	"	"	5152
La Almunia.	Calatorao . . . . .	"	"	"	"	1020
	Urrea de Jalon. . . . .	223	"	"	"	"
	Longares. . . . .	"	"	"	307	"
	La Almunia. . . . .	"	"	"	"	3080
Pina.	Alforque. . . . .	"	"	"	"	72
	Villafranca de Ebro. . . . .	"	"	"	"	248
Sos.	Salvatierra. . . . .	"	"	"	409	128
	Tarazona.	Santa Cruz de Moncayo. . . . .	"	"	"	9

Zaragoza 26 de Setiembre de 1845. = Antonio Oro.

Núm. 632.

Subdelegacion de rentas de la provincia de Zaragoza = Encomiendas vacantes de la orden de San Juan = Embargadas á D. Mariano y D. Gerónimo Ciria vecinos del pueblo de Quicensa, en la provincia de Huesca, como fiadores, de D. Mariano Español arrendador que fué de la encomienda titulada S. Juan de Huesca y deudor por este concepto á la Hacienda Nacional, los bienes sitos en los términos del referido pueblo infrascritos y siguientes. = Una demba secano de 32 fanegas de sembradura con dos olivos confronta con camino público y acequia vecinal. = Una faja llamada las bolomagas de 12 fanegas idem regadio confronta con camino de Luna y campo de Carlos Placer = Otra faja en la huerta baja de 8 fanegas idem, confrontante con campo de D. Agustin Azara y otro de Carlos Placer = Un campo antes viña de 12 fanegas idem regadio con cuatro olivos y un nogal en cagiosa confrontante con camino de las viñas,

y campo que fué de monte Aragon. = Una faja de 7 fanegas idem regadio al pontarron confrontante con camino de Huesca y barranco. = Un campo secano, y huerta de 12 fanegas idem confrontante con tozal de S. Pedro Martir y demba de Moren. = Otro campo regadio de 8 fanegas idem confrontante con huerto de Escartin, y otro de Mariano Ciria y Labata. = Otro idem llamado de las moreras de 12 fanegas con once árboles silvestres confrontante con camino de Tierz y campo de Valmadrid. = Otro idem que fué huertó de 10 fanegas regadio confrontante con camino de Tierz y huerto de Moren. = Una demba y hera, de 18 fanegas secano confrontante con barranco y otra de puivecino. = Dos hortales el uno bajo la casa de Ciria de 8 almudes con un álamo negro, confrontante con acequia vecinal y calle pública; y el otro de 6 almudes con camino de Huesca y casa de Ciria. = Un campo que fué viña secano é inculto de 24 fanegas confrontante con viña de

Jacobo Ramon, y otra de Lacruz. = Otro campo á la cruceta, secano é inculto confronta con camino público y viña de Lacruz. = Otro idem idem de 20 fanegas confrontante con campo de Azara, y tozal de la libra. = Otro idem idem de 60 fanegas con viña, confrontante con viña de Ciria y barranco. = Otro idem idem de 24 fanegas confronta con cantera, camino vecinal y campo de Arguis. = Una faja á la parada de 8 fanegas regadio confrontante con barranco y campo de Moren. = Dos fajas á la rambra, la una tambien soto de dos fanegas con 47 árboles silvestres, confrontante con el rio y faja de Fuertes; y la otra llamada de Zapater de 8 fanegas de regadio, cuarenta árboles silvestres y cinco frutales confrontante con rio y senda pública. = Un huerto en regadio á la canaleta de 4 fanegas, treinta árboles frutales, 13 silvestres, dos pinos, un emparrado y su casa dentro. = Una demba en secano de 24 fanegas, con seis olivos confrontante con camino público y acequia vecinal. = Un campo que fué viña secano inculto, en la partida álbaro de 32 fanegas, confrontante con barranco, y viña de puivacino. = Un huerto de 4 fanegas, regadio con 30 árboles silvestres 63 frutales, 40 moreras de planta y 30 parras, confrontante con casa de Ciria y huerto del curato. = Un campo á la cabaña dividido en dos trozos el 1.º de 11 fanegas regadio con 28 olivos confrontante con acequia vecinal, y olivar de D. Jose Moren; y el 2.º tambien regadio de 22 fanegas con 24 olivos, confrontante con acequia vecinal y olivar de D. José Moren. = Un campo en cagiosa de 20 fanegas regadio con 24 robles, confrontante con barranco y campo de Valmadrid. = Dos fajas roturadas, y una inculta en la huerta alta de 60 fanegas, confrontante con cuatrones del mismo, y campo de Gimenez. = Un cuatron á la huerta alta de 6 fanegas confrontante con campo de Clavero y del mismo. = Dos cuatrones juntos en la huerta alta de 18 fanegas regadio, confrontantes por ambas partes con cuatrones de Clavero. = Un campo en secano, inculto, de 12 fanegas, confrontante con otro de Matias Galan, y barranco. = Otro idem idem á la pedrera de 24 fanegas, confrontante con viña de Moren y camino de la pardina. = Otro idem idem de 64 fanegas, confrontante con campo de Clavero y monte de Huesca. = Otro idem idem llamado los olmos de 32 fanegas, confrontante con campo de Valmadrid y otro que fué de monte Aragon. = Otro idem en secano de 24 fanegas, confrontante con campo de Azara, y viña de Clavero. Una demba llamada del zagardacho secano é inculta de 24 fanegas con 7 árboles silvestres, confrontante con acequia vecinal y camino de la huerta alta. = Un campo á la balsa de 12 fanegas regadio, confrontante con camino de Huesca y campo de Moren. = Una casa á la entrada del pueblo camino de Huesca confrontante con otra del mismo y de Ramon Cipres. = Otra en la calle pública, confrontante con granero del estinguído monasterio de monte Aragon y otra de Pedro José Ramon. = Y otra, confrontante con el huerto de dichos deudores llamado la canaleta.

Los que se consideren con algun derecho ya por tredo, censo ú otra obligacion lo dedu-

cirán ante la Intendencia de rentas de esta provincia en el preciso término de diez dias, y pasados sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia. Zaragoza 26 de Setiembre de 1845. = Juan de Cárdenas = Por mandado de S. S. = Manuel Alava y Maria.

Núm. 633.

Gobierno Político de la provincia de Teruel.

Subasta del Boletín oficial de la misma.

Debiendo sacarse á subasta la contrata del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en todo el año próximo de 1846, en conformidad de lo prevenido en Real orden de 4 de Abril del año 1840, expedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, é inserta en la gaceta de Madrid de 8 del mismo, núm. 1979, que á continuacion se inserta; he creído oportuno fijar desde luego las condiciones sobre que ha de hacerse, para que los licitadores puedan tener la anticipada noticia necesaria á presentar sus proposiciones por todo el próximo mes de Octubre en pliegos cerrados que dirijan con cubierta y nota separada que indique el contenido á este Gobierno político, ó que depositarán en la caja con buzón colocada en la portería del mismo, adonde tambien se echarán los que se remitieren por el correo, para á su tiempo proceder á lo que prefijan los artículos 3.º y siguientes de dicha Real orden.

Real orden que se cita.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar:

- 1.º Que las contratas para la publicacion de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña, que garantice en su caso el derecho del postor.
- 2.º En los Gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzón que se fijará durante todo el expresado mes en parage público y seguro.
- 3.º El primer día hábil del mes de Noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político, acompañado del Secretario y del Gefe de la Seccion de contabilidad. El Secretario leerá el contenido de los pliegos, de manera que los circunstancias puedan tomar notas, si les conviene.
- 4.º Acto continuo el Gefe político declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su eleccion, si se ofrecieren dudas.
- 5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del Boletín oficial despues de hecha la eleccion.
- 6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con una esposicion al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.
- 7.º La contrata será para el año solar, con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisier

encargarse desde 1.º de Enero de la Empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes, y con sujecion á lo que acerca de ella se disponga.

8.º El Empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con exclusion de los Tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Pliego de condiciones para la contrata del boletín oficial de la provincia de Teruel, por el año comun próximo venidero de 1846.*

1.ª El boletín se publicará en la capital de la Provincia tres veces á la semana en los dias lunes, jueves y sábados admitiendo por regla general los originales de él hasta las 12 de la vispera del en que haya de repartirse.

Bajo el epígrafe de artículo de oficio, se insertarán las leyes, decretos, reales órdenes, reglamentos, circulares, modelos, providencias y anuncios de cualquiera autoridad que se remitiesen á la redaccion del periódico por conducto del Gefe político, pues no se dará cabida en sus columnas á ninguna comunicacion careciendo de este requisito, á escepcion de las que dirigieren los capitanes generales.

2.ª El tamaño del boletín ha de ser en pliego de marquilla, tirado en buen papel y de lectura pequeña pero legible; debiendo los empresarios acompañar una muestra con las propuestas que hicieren.

3.ª Cuando hubiere de publicarse alguna orden, reglamento ó modelo que no cupieren en el boletín ordinario, ni aun en letra de entredos ó de breviarío, se aumentarán á costa de la redaccion el pliego ó pliegos necesarios para que la insercion no se interrumpa, si el Gefe político la creyere urgente. Las inserciones correspondientes á asuntos de amortizacion, se harán con arreglo á la Real orden de 8 de julio de 1838, gratuitamente, si tuvieren cabida en el boletín ordinario, y á costa de aquellas oficinas si ocasionasen suplementos ó aumento de pliegos.

4.ª Tambien se dará por boletín extraordinario, á espensas de la redaccion, todo género de inserciones de oficio que por interés á juicio del Gefe político, exigieren ser circuladas sin demora.

5.ª En el último boletín de cada mes se insertarán precisamente aunque sea en suplemento, el índice de las Reales órdenes, circulares y demas que en todo él se hayan publicado, y al fin del año otro general segun el modelo que se pase á la redaccion por la Secretaría del Gobierno político, para que aquella los forme.

6.ª Siempre que el boletín lo permita, se publicarán bajo el epígrafe de "Parte no oficial," artículos de literatura, artes, agricultura é industria, noticias favorables á la causa pública, precios de granos en los mercados de la provincia y acontecimientos interesantes de ella. El Gobierno político facilitará los originales á la redaccion.

7.ª Los avisos de los ayuntamientos de la provincia que pagan el boletín, se insertarán gratuitamente, y á precio convencional los de los particulares.

8.ª Conforme á Reales órdenes vigentes y nota del actual boletín, son 285 los ayuntamientos suscritos al mismo, y á quien ha de remitir sus números la redaccion todos los correos con faja bajo su responsabilidad.

9.ª El empresario cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones segun el que resultare de la subasta. El pago lo verificarán los ayuntamientos en la oficina de la redaccion recogiendo recibo para descargo en sus cuentas de propios.

10.ª El editor podrá admitir suscripciones volun-

tarias á precio convencional, y estará obligado á facilitar gratuitamente tan solo un ejemplar de cada número para la Biblioteca nacional, otro para la provincial que establecerá y dos para las oficinas del Gobierno político; sin perjuicio de franquear tambien á estas algunos mas y al precio que se estipulare cuando se le pidan por el Gefe político, que abonará su importe de gastos de secretaria.

11.ª El rematante del boletín deberá otorgar escritura de fianza en cantidad de una tercera parte del importe de las suscripciones de los ayuntamientos; y quedará responsable al puntual cumplimiento del pliego de condiciones en el todo y cada una de sus partes.

12.ª Los gastos de remate y escritura de fianza serán de cargo del contratista en cuyo favor quedará la subasta.

13.ª El empresario se sujeta á la decision única del Gobierno con exclusion de los Tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata; y se hará de ello mencion especial en la escritura de adjudicacion.

14.ª Las proposiciones para la contrata serán marcando el precio de cada ejemplar del boletín ó el importe de cada suscripcion obligatoria por un año, y no por un precio alzado.

15.ª Será de cuenta del impresor la correccion de pruebas, y en el caso de inutilizar algun número por sus muchas ó interesantes equivocaciones á juicio del Gefe político, quedará obligado á su reimpression y circulacion por veredas. Teruel 13 de Setiembre de 1845.—P. V., Esteban Cabarda.

Núm. 634.

*El Intendente militar de las provincias Vascongadas.*

Hace saber: que concluyendo en fin de Diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los Militares enfermos en los Hospitales de este Distrito, he dispuesto convocar á nueva subasta por el término de cuatro años á contar desde primero de Enero siguiente de 1846, segun el pliego general de condiciones formado al efecto, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de guerra de Bilbao y San Sebastian, habiendo señalando para su único remate el dia 15 de Noviembre del presente año, á las doce horas de su mañana en los estrados de esta Intendencia; advirtiendo que despues de concluido el acto del remate, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, y no causará efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Lo que auuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio. Vitoria 12 de Setiembre de 1845.—Pedro de San Martin.—Juan Curto, Secretario.

Núm. 635.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Las graves necesidades que pesan sobre el Tesoro público y el deber que tiene contraido esta Intendencia para con el Gobierno, obligan á la misma á recordar su deber á los Ayuntamientos y á estimular su celo en favor de sus representados, obviando las medidas de ejecucion que en caso contrario habrian de adaptarse.

En consecuencia pues, del Real Decreto de 23 del último Mayo sobre la contribucion de bienes inmuebles cultivo y ganadería, y

Zaragoza 1.º de Octubre de 1845. = José María Montoro. = José J. de Gorosabel, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

después de la circular de la Dirección general de Directas, se previene á los pueblos de esta provincia que si antes de finar el mes en que entramos no ingresan en esta Tesorería ó en las respectivas Administraciones el importe de dicha contribucion correspondiente á los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre, la Intendencia no podrá dispensarse de expedir, bien á su pesar las comisiones ejecutivas.

Del mismo modo y bajo la misma conmi-nacion deberán tambien satisfacer cuanto adeuden por atrasos hasta fin del último Junio, pues aunque S. M. se ha reservado la resolu-cion de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por el primer semestre de este año, esto no releva á los pueblos del pago de los débitos contraidos por el antiguo sistema, cuya satisfaccion será tomada en cuenta se-gun lo mandado en la circular precitada.

La Intendencia por fin encarece á los Ayun-tamientos que no desoigan sus amonestacio-nes, pues que su objeto al dirigirlas no es otro que el de que desempeñen sus deberes sin dar lugar á medios ejecutivos que si bien empeoran la posicion de aquellos sobre quie-nes pesan, no por eso dejan de marcarlos co-mo indispensables las instrucciones, ante cu-yo precepto y observancia no reconoce otra mayor consideracion esta Intendencia. Zara-goza 1.º de Octubre de 1845. = Juan de Cárdenas.

Núm. 636.

La Dirección general de Rentas Estanca-das y Contaduría general del Reino, han nom-brado para Visitador de la Renta del papel Sellado en esta provincia á D. Alonso Ponte y Trillo en reemplazo de D. Francisco Gar-cía Marques. Lo que se hace saber al pú-blico para conocimiento de aquellos sobre quie-nes el espresado Visitador haya de ejercer la accion fiscal. Zaragoza 30 de Setiembre de 1845. = Juan de Cárdenas.

Núm. 637.

*El Intendente militar de Aragon.*

Hace saber: que por disposicion del Exce-lentísimo Sr. Intendente general militar se sa-ca á pública subasta el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y tran-seuntes en el distrito de la Capitanía general de las provincias Vascongadas, desde el dia de la fecha á fin de Setiembre de 1846, cu-yo acto tendrá lugar en la Intendencia gene-ral á las doce del dia 17 de los corrientes con arreglo al pliego de condiciones que se halla-rá de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Se halla vacante la plaza de Maestro de ni-ños de la villa de Añon, su dotacion consiste en 1454 rs. vn. anuales pagados por el Ayunta-miento y casa franca; los que gusten pretenderla presentarán sus solicitudes hasta el 12 del ac-tual francas de porte, en cuyo dia se proveerá.

Las condutas de médico y cirujano de Al-partir, se hallan vacantes sus dotaciones son; la del primero 4200 rs. vn., y la del segundo 3600 rs. vn., cuyos dos partidos han de pro-veerse á oposicion bajo el dia 12 de Octubre, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el dia 10, debiendo presentarse en este los aspirantes dicho dia 12 por la ma-ñana y se proveerán en el mas sobresaliente.

La conduta de cirujano de Roden se halla vacante su dotacion consiste en 25 cahices de trigo puro pagados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el 14 del actual se proveerá.

Las fincas urbanas pertenecientes á los pro-prios de Fombuena que consisten en el horno de poya de cocer pan, y casa meson sitas en el mis-mo, se arrendarán en pública subasta por uno y por tres años los dias 5, 12 y 19 del actual á las 9 de la mañana en su sala consistorial bajo los pactos y condiciones que estarán de ma-nifiesto en la secretaría, cuyos arriendos princi-piarán á regir el dia 1.º de Enero del vi-niente año.

Por disposicion del M. I. S. Gefe Superior Político de la provincia se saca á pública su-basta las leñas de pino existentes en el monte de Zuera, en las partidas de Transil y balsa de Peñalva, perteneciente á los comunes de la misma, en el dia 10 del próximo Octubre y hora de las 11 de su mañana en las salas consisto-riales; el pliego de condiciones estará de ma-nifiesto en la secretaría de Ayuntamiento, y se rematará en el mejor postor.

Se sacan á pública subasta en arriendo las leñas del monte carrascal de Aldehuela de To-ved sus partidas el espinarajo, en los dias 5, 12 y 19 del actual, el que quiera interesarse en dicho arriendo acudirá en los dias que se citan á las diez de sus respectivas mañanas á las casas consistoriales del mismo, y con el pliego de condiciones que estará de manifiesto, se re-matará en el mas ventajoso postor.

Colegio de 2.ª enseñanza de Daroca. Des-de 1.º de Octubre hasta el 31 del mismo queda abierta la matrícula de Filosofía en este cole-gio, para todos los que gusten estudiar en él, y ganar curso académico en el próximo de 1845 al 1846 en la universidad literaria de Zarago-za, á la que están incorporados dichos cursos, Daroca 25 de Setiembre de 1845. = El Direc-tor, Manuel Gomez.

Zaragoza: Imprenta Nacional.